

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Tercera de Revisión

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento sentencia T-025 de 2004 y Autos 176, 177 y 178 de 2005, 218, 266 y 337 de 2006.

Solicitud de información al DNP sobre los avances alcanzados en el desarrollo de indicadores de resultado

**Magistrado Ponente:**  
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil siete (2007)

El magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*<sup>1</sup>
2. Que el reglamento de la Corporación prevé la posibilidad de decretar y practicar pruebas, artículo 57 del Acuerdo 05 de 1992.
3. Que en el punto 6.3.1. de la sentencia T-025 de 2004, la Corte se refirió a la ausencia de indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación como uno de los problemas más protuberantes de la política de atención a la población desplazada.
4. Que de conformidad con los informes presentados por el gobierno el 13 de septiembre y el 12 de diciembre de 2006 se señala como una de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte en la sentencia T-025 de 2005 y en los Autos 178 de 2005 y 218 de 2006, la culminación del

<sup>1</sup> Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa

sistema de indicadores desarrollado con el liderazgo del Departamento Nacional de Planeación, orientado a definir “*el contenido básico de los derechos económicos, sociales y culturales, el nivel de estabilización social y económica de la población en situación de desplazamiento.*”<sup>2</sup>

5. Que revisada la información allegada por el gobierno nacional en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 337 de 2006, no se encontró un informe específico sobre los avances alcanzados por el Departamento Nacional de Planeación en el diseño y aplicación de indicadores de resultado para medir el avance de cumplimiento de la satisfacción del goce de derechos de la población en situación de desplazamiento.

6. Que dicha información es relevante para avanzar en el proceso de identificación de indicadores de resultado que permitan medir el goce efectivo de los derechos de la población desplazada.

7. Que por lo anterior, la Corte Constitucional solicitará a la Directora del Departamento Nacional de Población que remita a más tardar el 19 de enero de 2007, un informe que de cuenta de los avances del proceso de diseño y aplicación de indicadores de resultado que permita medir el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, que incluya (i) la batería de indicadores de resultado diseñados y aplicados hasta el momento; (ii) la aplicación de esos indicadores de resultado ya diseñados; y (iii) la batería de indicadores de resultado propuestos, así no hayan sido aplicados. Este informe comprende las actividades realizadas por el Departamento Nacional de Planeación a las cuales se alude en los informes mencionados en el considerando 4 de esta providencia. La información sobre los indicadores de resultado debe circunscribirse a lo existente en este momento, sea cual fuere el estado en que se encuentren tales indicadores, por lo cual el breve plazo concedido es suficiente.

## RESUELVE

**Primero.- ORDENAR**, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, a la Directora del Departamento Nacional de Planeación, que a más tardar el 19 de enero de 2007, remita a esta Corporación, en el estado en que se encuentren, los indicadores de resultado elaborados por el Departamento Nacional de Planeación que permitan medir el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, a los que se alude en el Informe de Cumplimiento Común y en el informe del 12 de diciembre de 2006 presentados por el gobierno a la Corte. El informe correspondiente habrá de circunscribirse a lo señalado en el Auto 337 de 2006 proferido por esta Sala de Revisión, v.gr. (i) la batería de indicadores de resultado diseñados y aplicados hasta el momento; (ii) la aplicación de esos indicadores de resultado ya diseñados; y (iii) la batería de indicadores de resultado propuestos, así no hayan sido aplicados.

<sup>2</sup> Cfr. Informe de Cumplimiento Común, Septiembre 13 de 2006, Folio 77

**Segundo.- ORDENAR** que, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, de los documentos allegados por la Directora Nacional de Planeación en cumplimiento de lo que establece el ordinal primero, se de traslado al Procurador General de la Nación, a la Comisión de Seguimiento a la Política Pública para el Desplazamiento Forzado, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General de la Nación y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, para que éstas entidades tengan en cuenta este documento para la preparación de la reunión de información técnica donde se considerará la pertinencia de adoptar los indicadores diseñados y ya aplicados por las distintas entidades, así como de los nuevos indicadores propuestos, sesión que será convocada oportunamente.

Comuníquese y cúmplase



**MANUEL JOSE CEPÉDA ESPINOSA**  
Magistrado



**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
Secretaria General